

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:61471**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad N° 13-016021

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 29 de enero de 2013 con el N° 13-016021-00000-0000, el señor José Emilio Álvarez García, presentó la solicitud de patente de invención titulada "AROSFIMEH (ASISTENTE RESPIRATORIO DEL ORGANISMO PARA LA SALUD FÍSICO MENTAL HUMIFICADOR)".

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 671 del 15 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3039, notificado por fijación en lista el 11 de marzo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-016021-00006-0000 del 09 de junio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61471

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 13-016021

**SEXTO:** Que la reivindicación 1, no cumple con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un aparato de asistencia respiratoria que contrarreste la contaminación atmosférica en las personas y así prevenir enfermedades en el funcionamiento del aparato respiratorio SAHOS (síndrome, apnea, hiponea, obstructiva del sueño). Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un aparato asistente que se caracteriza, porque el mismo organismo recicla la energía, la humedad, el calor, la presión y oxígeno necesarios, para permeabilizar las vías aéreas superiores y la de retener el CO2 manteniendo la frecuencia y ritmo de la respiración.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de enero de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

| Item | Documento     | Título                            | Fecha de Publicación |
|------|---------------|-----------------------------------|----------------------|
| D1   | US20070283958 | "Positive airway pressure device" | Diciembre 13, 2007   |

El documento D1<sup>1</sup> divulga un nuevo dispositivo de vía respiratoria continua/presión de dos niveles (C/BiPAP) es operable para suministrar gas de respiración, tal como aire, oxígeno o una mezcla de los mismos a presiones relativamente más altas y más bajas (es decir, por lo general iguales o superiores a la presión atmosférica ambiente) a un paciente ya sea como pre ajuste o en proporción al flujo respiratorio del paciente para el tratamiento del síndrome de apnea obstructiva del sueño (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

<sup>1</sup><https://www.google.com/patents/US20070283958?dq=mask+nasomaxillary+humidifier+oxygen+CO2&ei=zC0KU96YGongkQeG4YDACA&cl=en>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
  
RESOLUCIÓN No:61471  
*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad N° 13-016021

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Esta innovación es producto de mi experiencia como médico, y de una permanente observación en pacientes y de aparatos similares...”* (Ver página 17 del radicado N° 13-016021-00002-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

| Características <b>esenciales</b> | <b>D1</b>                                                                                                                |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Una máscara plástica              | Un dispositivo de vía respiratoria continua/presión de dos niveles (C/BiPAP) (800, 810; Fig. 2, Párr. 0009, 0035, 0056). |

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que no hay argumentos presentados por la solicitante que desvirtúen de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “AROSFIMEH (ASISTENTE RESPIRATORIO DEL ORGANISMO PARA LA SALUD FÍSICO MENTAL HUMIFICADOR)”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:61471**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad N° 13-016021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Emilio Álvarez García, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**JOSE EMILIO ALVAREZ GARCIA**, joseemilioalvarez@yahoo.com

Elaboró: John Fernando Ramirez Gomez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández